

ESTADO No. PARP- 040-18
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 493 del 17 de septiembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de Septiembre 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGN-15591	LUIS IGNACIO SANTACRUZ	20 de septiembre de 2018	PARP-395-18	<p>ORDENAR el CIERRE ADMINISTRATIVO del expediente minero del Contrato de Concesión Minera No. IGN-15591 y en consecuencia remitase el expediente al archivo inactivo.</p> <p>INFORMAR que el cobro persuasivo por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOSICENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.328.884), correspondientes al canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje se encuentra a cargo del Grupo de Cobro Coactivo de esta entidad, habida cuenta que mediante memorando 20169080001683 de 31 de mayo de 2016, se remitió los documentos necesarios para su cobro.</p> <p>INFORMAR que respecto de los Formatos Básicos Mineros – FBM, correspondientes a: FBM semestral y anual de 2010, FBM semestral y anual de 2011, FBM semestral de 2012, FBM semestral de 2013, FBM semestral de 2014 y FBM semestral de 2015, hasta la fecha no se avizoran en el expediente, por consiguiente NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por dicho concepto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JE2-14203	JESUS ANTONIO BRAVO BRAVO Y JUAN MARIO BRAVO BRAVO	25 de septiembre de 2018	PARP-397-18	<p>ORDENAR el CIERRE ADMINISTRATIVO del expediente minero del Contrato de Concesión Minera No. JE2-14203 y en consecuencia remitase el expediente al archivo inactivo.</p> <p>INFORMAR que de conformidad a los montos requeridos por la Agencia Nacional de Minería – ANM y a los recibos de pago allegados por los titulares tal como se describe en las tablas 1, 2 y 3, del numeral 3.1 del Concepto Técnico No. GSC-ZO-000109-JE2-14203-18 del 4 de julio de 2018, se encuentran al día por concepto de canon superficial, por consiguiente SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por dicho concepto.</p> <p>INFORMAR que respecto de los Formatos Básicos Mineros – FBM, correspondientes a: FBM semestral de 2010 y anual de 2010, FBM semestral y anual de 2011, FBM semestral de 2012 y anual de 2012, FBM</p>



					<p>semestral de 2013, hasta la fecha no se avizoran en el expediente, por consiguiente NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por dicho concepto.</p> <p>INFORMAR que respecto de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 41-43101000850 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, hasta la fecha una vez revisada la documentación obrante en el expediente digital no se encuentra allegada su modificación, por lo tanto, NO SE ENCUENTRA PAZ Y SALVO por dicho concepto.</p> <p>INFORMAR que en el presente acto, no se acogerá la conclusión contenida en el Concepto Técnico No. GSC-ZO-000109-JE2-14203-18 del 4 de julio de 2018, numeral 2.3 e ítem 3 de Conclusiones en lo relacionado con: "Se recomienda ajustar el informe de recibo de área de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.6 de este concepto técnico con el fin de determinar el monto adecuado por extracción de materiales de construcción", teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "Determinar si realizó en el área del título JE2-14203 explotación de materiales de construcción por parte de los titulares o por personas ajenas a los titulares": respecto del citado punto, no es posible determinar por parte de que personas se realizó la actividad de explotación dentro del área del título minero JE2-14203, habida cuenta que el título minero se otorgó en un área que fue intervenida con anterioridad, dificultando establecer con certeza por parte de quien o quienes se realizó o adelantó intervención del talud. 2. "Por cuánto tiempo se realizó dicha explotación", en virtud de lo expuesto, no es posible establecer el tiempo aproximado de la actividad de extracción y mucho menos cuantificar el volumen de la misma. 3. respecto de: "Cuántos metros cúbicos de materiales de construcción se estima pudieron ser extraídos de dicha área" sobre este punto y en virtud de las razones expuestas en los numerales anteriores, no es posible establecer la cantidad estimada de materiales de construcción que pudieron ser extraídos. 4. Por último en lo atinente a "Cuál es el valor adecuado por los titulares por concepto de pago de regalías", de conformidad con la documentación que reposa en el expediente minero de la referencia, se reitera que los titulares en su momento no allegaron PTO y mucho menos Licencia Ambiental, del mismo modo, no se evidenció la presentación de Formularios de Producción y Liquidación de Regalías, dicho lo anterior, resulta inoperante acoger la recomendación mentada en el Concepto Técnico No. GSC-ZO-000109-JE2-14203-18 del 4 de julio de 2018
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDM-141	SOCIEDAD RIO PALI LTDA	26 de septiembre de 2018	PARP-401-18	<p>ORDENAR el CIERRE ADMINISTRATIVO del expediente minero del Contrato de Concesión Minera No. EDM-141 y en consecuencia remitase el expediente al archivo inactivo.</p> <p>INFORMAR que mediante memorando No. 2016908000523 del 31 de mayo de 2016, la Agencia Nacional de Minería PAR Pasto, envió la documentación respectiva para que se realizara el cobro coactivo de la obligación económica declarada en la Resolución VSC No. 000566 del 20 de agosto de 2015. Del mismo modo, se informa que actualmente el cobro del monto adeudado por el titular por concepto de canon superficiario y la multa se encuentra a cargo del Grupo de Cobro Coactivo, por consiguiente, NOS SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por dicho concepto.</p>

					<p>INFORMAR que una vez evaluado el expediente digital, no se encontraron Formatos básicos mineros correspondientes al título No. EDM -141, lo que permite inferir que el titular del Contrato de Concesión EDM -141 no dio cumplimiento al requerimiento realizado a través de la Resolución VSC No. 000566 del 20 de agosto de 2015, por consiguiente, NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por dicho concepto.</p> <p>INFORMAR que una vez evaluado el expediente digital, no se encontró póliza vigente que amparara el periodo posterior a la caducidad del mismo. De lo expuesto anteriormente se deduce que el titular del contrato de concesión EDM-141 no dio cumplimiento al requerimiento realizado a través de la Resolución VSC No. 000566 del 20 de agosto de 2015, por consiguiente, NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por dicho concepto.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	SL7-08281	MUNICIPIO DE COLON	27 de septiembre de 2018	PARP-402-18	<p>REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SL7-08281 bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que Implemente señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, de conformidad con lo descrito en las medidas preventivas del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-134-SL7-08281-18, de fecha 30 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SL7-08281, para que de manera permanente cumpla con las obligaciones derivadas del título minero. De conformidad con lo descrito en las medidas preventivas del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-134-SL7-08281-18, de fecha 30 de agosto de 2018.</p> <p>RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SL7-08281, que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con lo descrito en las medidas preventivas del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-134-SL7-08281-18, de fecha 30 de agosto de 2018.</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SL7-08281, que fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-134-SL7-08281-18, de fecha 30 de agosto de 2018, el cual es acogido a través del presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SKO-15381	MUNICIPIO DE GUAITARILLA	20 de septiembre de 2018	PARP-396-18	<p>CLASIFICAR la Autorización Temporal No. SKO-15381, con base en el volumen de explotación otorgado, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-184-SKO-15381-18 del 17 de septiembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo</p>

ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-184-SKO-15381-18 del 17 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta Moderada**.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-184-SKO-15381-18 del 17 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-184-SKO-15381-18 del 17 de septiembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

RECORDAR al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado: **1)** El acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-184-SKO-15381-18 del 17 de septiembre de 2018.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que

					por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA	25 de septiembre de 2018	PARP-398-18	<p>APROBAR el pago y los Formatos para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2014 y 2018, toda vez que se encuentran bien liquidadas. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-186-16032-18 del 19 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago y los Formatos para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que no hay claridad respecto de los valores consignados, habida cuenta que reporta un mayor valor consignado en los meses de octubre y noviembre sin hacer claridad si estos montos corresponden al título de la referencia u a otros títulos de la cooperativa. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-186-16032-18 del 19 de septiembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe donde explique y detalle el motivo y naturaleza de los mayores valores consignados por concepto de las regalías reportadas en el Formato para Declaración de Producción y Liquidación del IV trimestre de 2017 para los meses de octubre y noviembre, con el fin de conocer si estos montos corresponden al título de la referencia u a otros títulos de la cooperativa y de esta forma determinar sin ningún margen de duda la forma en la cual debe realizarse la imputación de estos pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-186-16032-18 del 19 de septiembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-186-16032-18 del 19 de septiembre de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Resolución No. VSC 000148 del 28 de febrero de 2018, confirmada mediante Resolución No. VSC 000726 del 10 de julio de 2018, respecto del pago por valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$23.907.470) IVA INCLUIDO, más los intereses causados a</p>

					<p>partir del 18 de Mayo de 2011, calculados a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora, por concepto de la vista de fiscalización realizada en el área concedida durante los días 23 al 26 de Mayo de 2011. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-186-16032-18 del 19 de septiembre de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN/ DUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP-288-18 del 10 de julio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero Anual - FBM del año 2017, con su respectivo plano anexo. - Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2016, para de esta forma aprobar el Formato Básico Minero Anual - FBM del año 2016, con su respectivo plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-186-16032-18 del 19 de septiembre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00113-52	EUBERTO NESTOR CALDERON y JESUS YEROBI SANTANDER CASTELLANOS	25 de septiembre de 2018	PARP-399-18	<p>ACEPTAR la Justificación presentada por los titulares mineros mediante Radicado No. 20189080274402 del 20 de abril de 2018, respecto del no ejercicio actividad minera durante el primer trimestre de 2018 y consecuentemente aceptar la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al I y II trimestres de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-187-00113-52-18 del 24 de septiembre de 2018.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio 20179080005842 de 21 de julio de 2017:</p> <p>Cumplimiento de las Obligaciones Causadas Durante la Vigencia de la Licencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato Básico Minero Anual de 2017, con su correspondiente plano anexo. 2. Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Informe de Visita IV-PARP-158-00113-52 de fecha 08 de noviembre de 2017, acogido mediante Auto PARP-317-17 del 12 de diciembre de 2017. 3. Pago por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$419.000), más los intereses generados desde el 06 de agosto de 2015 hasta el momento de su pago con la máxima tasa de usura, por concepto de pago de interés generado por el cobro de visita de inspección de campo. <p>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación de todos los ajustes recomendados al Programa de Trabajos y Obras PTO en las tablas No. 1 y No. 2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-157-00113-52-18 del 09 de agosto de 2018, teniendo en cuenta lo descrito en la columna de observaciones. 2. Presentación de todos los ajustes recomendados al Programa de Trabajos y Obras PTO en el capítulo 2.5 "Derecho de Preferencia" del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-187-00113-52-18 del 24 de septiembre de 2018. <p>Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-157-00113-52-18 del 09 de agosto de 2018 y Concepto Técnico No. PAR-PASTO-187-00113-52-18 del 24 de septiembre de 2018, considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 <u>la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero,</u> y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, <u>la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-09221X	JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA	26 de septiembre de 2018	PARP-400-18	<p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101003223 expedida por la compañía de seguro Seguros del Estado S.A, con una vigencia comprendida entre el 06 de octubre de 2017 y el 06 de octubre de 2018, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.925.000); de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-185-IIB-09221X-18 del 17 de septiembre de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, con su correspondiente plano anexo, y FBM semestral de 2016 y 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-185-IIB-09221X-18 del 17 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que el titular adeuda la suma de TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.188). Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-185-IIB-09221X-18 del 17 de septiembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.188), por concepto del saldo pendiente de</p>



				<p>pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR PASTO-185-IIB-09221X-18 del 17 de septiembre de 2018. Teniendo en cuenta que el titulo minero cuenta con suspensión de obligaciones de acuerdo a la Resolución Número GSC 000033 del 10 de enero de 2018; se recuerda al titular minero que la suspensión va hasta el 21 de noviembre de 2018 y que de realizar el pago de dicha obligación después del levantamiento de la suspensión temporal de obligaciones se empezaran a causar intereses. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficiario", que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del plano anexo del Formato Básico Minero FBM anual de 2016. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-185-IIB-09221X-18 del 17 de septiembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán</p>
--	--	--	--	--

					<p>como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-185-IIB-09221X-18 del 17 de septiembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJN-08201	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	27 de septiembre de 2018	PARP-403-18	<p>CLASIFICAR la Autorización Temporal e Intransferible No. PJN-08201, con base en el volumen de explotación otorgado, como proyecto de GRAN MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-189-PJN-08201-18 del 24 de septiembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de liquidación y producción de regalías del trimestre I de 2018, presentado en ceros teniendo en cuenta que no se adelantó actividad de explotación dentro del área de la autorización de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-189-PJN-08201-18 del 24 de septiembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR PASTO-189-PJN-08201-18 del 24 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular minero la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR PASTO-189-PJN-08201-18 del 24 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:</p> <p>Auto PARP-168-18 del 10 de abril de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los recibos de pago originales correspondientes a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2015, I y II de 2016 y III de 2017. - Presentación del FBM semestral del año 2015. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-189-PJN-08201-18 del 24 de septiembre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que</p>

					por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14241	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	27 de septiembre de 2018	PARP-404-18	<p>CLASIFICAR la Autorización Temporal e Intransferible No. PJO-14241, con base en el volumen de explotación otorgado, como proyecto de MEDIANA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-188-PJO-14241-18 del 24 de septiembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>APROBAR los Formularios para declaración de liquidación y producción de regalías de los trimestres I y II de 2018, presentado en ceros teniendo en cuenta que no se adelantó actividad de explotación dentro del área de la autorización de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-189-PJN-08201-18 del 24 de septiembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-188-PJO-14241-18 del 24 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:</p> <p>Auto PARP-118-18 del 06 de Marzo de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de FBM semestral y anual del año 2017, junto con su respectivo plano anexo. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II III y IV trimestre de 2017. <p>Auto PARP-171-18 del 11 de abril de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de FBM semestral del año 2015. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y III trimestre de 2015. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-188-PJO-14241-18 del 24 de septiembre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14391	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	27 de septiembre de 2018	PARP-405-18	<p>CLASIFICAR la Autorización Temporal e Intransferible No. PJO-14391, con base en el volumen de explotación otorgado, como proyecto de MEDIANA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-191-PJO-14391-18 del 24 de septiembre de 2018, en concordancia con lo previsto</p>

					<p>en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>APROBAR el Formulario para declaración de liquidación y producción de regalías del trimestre I de 2018, presentado en ceros teniendo en cuenta que no se adelantó actividad de explotación dentro del área de la autorización de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-191-PJO-14391-18 del 24 de septiembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero la presentación del Formulario para declaración de liquidación y producción de regalías del trimestre II de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-191-PJO-14391-18 del 24 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular minero la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-191-PJO-14391-18 del 24 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:</p> <p>Auto PARP-170-18 del 11 de abril de 2018</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de FBM semestral del año 2015. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2015 y I y II de 2016. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-191-PJO-14391-18 del 24 de septiembre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJH-16031	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	27 de septiembre de 2018	PARP-406-18	<p>CLASIFICAR la Autorización Temporal e Intransferible No. PJH-16031, con base en el volumen de explotación otorgado, como proyecto de MEDIANA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-190-PJH-16031-18 del 24 de septiembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>APROBAR los Formularios para declaración de liquidación y producción de regalías de los trimestres I y II de 2018, presentado en ceros teniendo en cuenta que no se adelantó actividad de explotación dentro del área de la autorización de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-190-PJH-16031-18 del 24 de septiembre de 2018.</p>



					<p>REQUERIR al titular minero la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-190-PJH-16031-18 del 24 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:</p> <p>Auto PARP-167-18 del 09 de abril de 2018</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago por valor de NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MICTE (\$95.644), más los intereses que se generen desde el 21 de febrero de 2018 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del saldo adeudado por las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, con su respectivo recibo de pago. - Presentación de los recibos de pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-190-PJH-16031-18 del 24 de septiembre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de Septiembre** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Pasto



**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 13 - de 13

Elaborado: Diana Arteaga Arroyo- Abogada Par Pasto
Avaro Figueroa Delgado- Abogado Par Pasto

